



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 22 NOV. 1984

Expte. N° 786/83 - REF. N° 1/84

VISTO:

Estas actuaciones relacionadas con el pedido de reincorporación al cargo que desempeñaba en la Universidad, formulado por el señor Gerardo H. Bravo; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo fue dado de baja con fecha 21 de Mayo de 1976, según la resolución N° 144-DM-76, por aplicación del artículo 1° de la Ley / N° 21.260;

Que con relación al presente caso Asesoría Jurídica a Fs. 37 ha producido el siguiente dictamen:

"VISTO:

la presentación de fs. 35, esta Asesoría dictamina que resulta insostenible el Recurso de Apelación por ante la Cámara Federal de Tucumán en cuanto a la revisión de la nulidad de la Res. 144-DI-76, toda vez que conforme consta a fs. 18 vta., 1° párrafo de estos actuados, la misma ya fue declarada nula en Sede Judicial en los autos "Fernandez de Acevedo, Yolanda c/U.N.Sa.", razón por la cual se ordenó la reincorporación mediante resoluciones n° 235/84 y 304/84 de ese Rectorado.

Por tal motivo y no por la Ley 23.068 y Res. 354/84, ya que el presentante expresamente manifiesta que ello no implica renuncia alguna a los derechos en litigio, es que considero procedente hacer lugar al pedido de reincorporación, lo que por otra parte significará una menor erogación de salarios caídos, para el supuesto en que en la Justicia devenga firme el fallo de 1° Instancia por confirmación de los Tribunales Superiores.

En el supuesto de procederse conforme a lo dictaminado, corresponderá dejar expresamente a salvo que ello no significa desestimiento de la apelación en cuanto a la condena a resarcir daños y perjuicios."

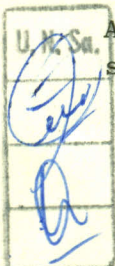
POR ELLO:

EL RECTOR NORMALIZADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Reconocer el derecho de reincorporación en esta Universidad al señor Gerardo Hilarión BRAVO, L.E. N° 4.190.233, en la categoría, condición y dedicación que tenía a la fecha de la baja, como así también la antigüedad hasta la oportunidad de su reincorporación.

ARTICULO 2°.- Dejar aclarado que lo dispuesto por el artículo anterior no significa desestimiento por parte de la Universidad del recurso de apelación en cuanto a la condena a resarcir por daños y perjuicios.

ARTICULO 3°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.-



C.P.N. NESTOR FRANCISCO VICCO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

SALUM AMADO
RECTOR NORMALIZADOR

RESOLUCION N° 524-84